

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
		Fecha de Liberación: 19/04/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags.; a 19 de abril del año 2022

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el C. **ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Archivo, comisionado al Área Jurídica del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. - Que en fecha 16 de marzo del año 2022, el **Lic. Marco Antonio Limón Magaña**, quien ocupa el cargo de **Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, y quien es superior jerárquico del referido trabajador, formuló la queja con número de oficio S.J./339/2022, a través de la cual hizo del conocimiento al **Lic. Rodrigo Martínez Esparza**, en su calidad de **Director General Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, los hechos contenidos en dicho escrito, cuyo contenido a continuación se transcribe por ser de mayor relevancia:

"LIC. RODRIGO MARTÍNEZ ESPARZA. (sic)
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. (sic)
P R E S E N T E.

LIC. MARCO ANTONIO LIMÓN MAGAÑA, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario Estatal El Llano, de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, ante Usted comparezco para exponer los siguientes:

HECHOS

1.-En mi carácter de Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario Estatal El Llano, de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y superior jerárquico del trabajador el C. **Alonso Arturo Alonso Madrigal** comisionado al Área Jurídica, informo que en cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y Estatuto Jurídico de los Trabajadores al servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en atención a que el C. **ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, comisionado al Área Jurídica, ha incurrido en varias omisiones a

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 19/04/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

saber: siendo éstas que en fecha 14, 17 y 18 de febrero así como el 11 de marzo todas del presente año, el mismo faltó injustificadamente a sus labores en un período de treinta días.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE QUEJA EN COPIA CERTIFICADA

- Lista de asistencia del Centro Penitenciario Estatal el Llano del 14, 17 y 18 de febrero, así como el 11 de marzo todas del presente año.

Por lo anterior es claro que existen razones justificadas para informar que el C. **ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, comisionado al área jurídica del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado incurrió en omisiones y faltas en su actuar al **no acatar las disposiciones legales correspondientes en su actuar, al faltar injustificadamente a sus labores más de tres veces en un período de treinta días.**

Sin otro particular por el momento, quedo al pendiente de cualquier comentario al respecto

(...)"

SEGUNDO. - Visto lo señalado en el resultando que antecede, se tiene que presuntamente el C. **ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** los días 14, 17 y 18 de febrero del año en curso, así como el 11 de marzo del año en curso, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **comisionado al Área Jurídica del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, ello sin que presuntamente obre documento oficial alguno o permiso que justifique lo relativo a las faltas antes señaladas, es decir, no obran registros que guarden relación con alguna incidencia de vacaciones, ni ningún otro de esa naturaleza en el que figure sujeto el trabajador presunto infractor.

TERCERO. - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el C. **ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el Lic. **Marco Antonio Limón Magaña**, quien ocupa el cargo de **Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes** y quien es superior jerárquico del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

CUARTO. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando en términos de Ley al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, para que comparecieran el día 18 de marzo del año en curso, en las instalaciones de la Sala de Juntas del Centro

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
		Fecha de Liberación: 19/04/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, ubicado en la Carretera San Luis Potosí km 20 entronque a San Bartolo, Municipio El Llano, Ags., a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

QUINTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral comparecieron, el **Lic. Marco Antonio Limón Magaña, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes** y quien es superior jerárquico del trabajador indiciado; el trabajador presunto infractor el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**; los **CC. Blas Antonio García Aguilar, Liliana Muñoz González, José Manuel Padilla Herrera y Sandra Samanta Ruíz Esparza Durón**, servidores públicos actuando en su calidad de **testigos de hechos**. De igual manera se cuenta con la asistencia de los **CC. Lic. José Ávila Acevedo y Lic. Rafael Tello Jasso**, éstos últimos como testigos de asistencia.

Finalmente cabe señalar que no se contó con la presencia de representante alguno por parte del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, pese a haber sido citado mediante citatorio de fecha 16 de marzo del año en curso número S.J./340/2022, documento que fue debidamente recibido en fecha 17 de marzo del año en curso por el referido Sindicato.

SEXTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del **Lic. Marco Antonio Limón Magaña, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, superior jerárquico del trabajador presunto infractor; acto continuo se concedió el uso de la voz a los testigos de hechos los **CC. Blas Antonio García Aguilar, Liliana Muñoz González, José Manuel Padilla Herrera y Sandra Samanta Ruíz Esparza Durón**, acto seguido se concede el uso de la voz al trabajador presunto infractor el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** en su calidad de trabajador **comisionado al Área Jurídica del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**; cabe señalar que no se contó con la presencia de representante alguno del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, no obstante haber sido citado oportunamente para dicha diligencia.

Una vez hecho lo anterior, se dio por concluido el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa, contando con la presencia de los testigos de asistencia los **CC. Mtro. José Ávila Acevedo y Lic. Rafael Tello Jasso**.

SÉPTIMO. - Así las cosas, el **Lic. Marco Antonio Limón Magaña**, quien ocupa el cargo de **Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario Estatal El Llano, de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes** remitió en fecha 18 de marzo del año en curso al suscrito **Lic. Ricardo López García**, en mi calidad de **Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, el expediente relativo al procedimiento iniciado al **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** para que actuando en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
		Fecha de Liberación: 19/04/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

OCTAVO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado**, mediante citatorio de fecha 11 de abril del año 2022 giró citatorio al **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, para efecto de que se presentara el día 13 de abril del año 2022, en esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal al **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio dicho trabajador de manera personal.

Atendiendo el citatorio referido en el párrafo que precede, el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó lo que a su derecho convino, tal y como se acredita con la comparecencia de éste ante la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración a mi cargo.

NOVENO. - Tomando en cuenta lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar los nombramientos, remociones, licencias, renunciaciones, cambio de adscripción, bajas, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauran a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 19/04/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano** de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, que fuere señalado como trabajador presunto infractor de la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, esta **Dirección General de Capital Humano** de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral y sus anexos, levantada el día 18 de marzo del 2022, en las instalaciones de la Sala de Juntas del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social, ubicado en la Carretera San Luis Potosí km 20 entronque a San Bartolo, Municipio El Llano, Ags., a instancia del **Lic. Marco Antonio Limón Magaña**, quien ocupa el cargo de **Encargado de Despacho del Centro Penitenciario Estatal El Llano**, de la **Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, quien es superior jerárquico del trabajador presunto infractor.
- B) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la Queja emitida en fecha 16 de marzo del 2022 mediante oficio número S.J./339/2022 por el **Lic. Marco Antonio Limón Magaña**, quien ocupa el cargo de **Encargado de Despacho del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, hacia el **Lic. Rodrigo Martínez Esparza**, Director General Administrativo de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**.
- C) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el **Lic. Marco Antonio Limón Magaña**, quien ocupa el cargo de **Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario Estatal El Llano, de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes** y superior jerárquico del trabajador indiciado, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado, al cual se le concediera el uso de la voz.
- D) **DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, en su calidad de trabajador indiciado.
- E) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el **C. Blas Antonio García Aguilar**, en su calidad de **Policia Tercero de Reinserción Social y Encargado de la Subdirección Administrativa del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, actuando como **primer testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
		Fecha de Liberación: 19/04/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

- F) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la **C. Liliana Muñoz González**, en su calidad de **Encargada de Recursos Humanos del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, quien actúa como **segundo testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **A)** del presente apartado.
- G) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la **C. Sandra Samanta Ruiz Esparza Durón**, en su calidad de **Auxiliar Jurídico**, actualmente comisionada al Centro Penitenciario para Mujeres de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, quien actúa como **tercer testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **A)** del presente apartado.
- H) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el **C. José Manuel Padilla Herrera**, en su calidad de **Auxiliar Jurídico de la Subdirección Jurídica del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, quien actúa como **cuarto testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **A)** del presente apartado.
- I) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha 11 de abril del año 2022 con número de oficio DGCH/0738/2022, dirigido al **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- J) **DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** en fecha 13 de abril de 2022, durante la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- K) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la comparecencia con número de oficio DGCH/0738/2022 de fecha 13 de abril de 2022, rendida por el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** presunto responsable en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- L) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
		Fecha de Liberación: 19/04/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

TERCERO. - Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Dirección General de Capital Humano** da cuenta que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, consiste en que **éste presuntamente los días 14, 17 y 18 de febrero del año en curso, así como el 11 de marzo del año en curso, se abstuvo de asistir a su centro de trabajo a prestar sus actividades laborales como trabajador comisionado al Área Jurídica del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, ello sin que obre documento oficial alguno o permiso que justifique lo relativo a las faltas que se refieren, es decir, no obran registros que guarden relación con alguna incidencia de vacaciones, ni ningún otro de esa naturaleza en la que figure sujeto el trabajador presunto infractor; por lo anterior al haber faltado injustificadamente a sus labores en más de tres ocasiones en un período de treinta días**, presuntamente constituyen acciones que sin duda quebrantaron las obligaciones que todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes debe vigilar.

Es decir, el haber inasistido a sus labores en su centro de trabajo el trabajador indiciado el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, los días 14, 17 y 18 del mes de febrero de 2022, así como el día 11 del mes de marzo del presente año, denota una conducta, que en consideración de esta **Dirección General de Capital Humano** y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituye una violación de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones II y IX, 58 fracciones I, III y VI, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones I, II, XIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, preceptos legales los señalados en el presente párrafo de los cuales con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición, se transcriben a continuación:

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTICULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

(...)

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 19/04/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;
 (...)

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;
 (...)

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

I. Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.

II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.

(...)

XIII. Cumplir con las comisiones de trabajo adicionales que le sean requeridas en lugares distintos de aquél en el que habitualmente esté desempeñando sus labores.

(...)

XVI. Observar los conductos establecidos, tratando siempre en primera instancia, con su Jefe inmediato, los asuntos oficiales relacionados con su trabajo y de acuerdo a la estructura organizacional vigente."

XXIII. Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento."

CUARTO. - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**.

En este sentido, cobra especial relevancia la queja formulada por el Lic. Marco Antonio Limón Magaña, quien ocupa el cargo de Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario Estatal El Llano, de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y quien es superior jerárquico del referido trabajador, la que hiciera en fecha 16 de marzo de 2022 a través del oficio número S.J./339/2022 dirigido al Lic. Rodrigo Martínez Esparza, en su calidad de Director

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
		Fecha de Liberación: 19/04/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

General Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, a quien hizo del conocimiento los hechos consistentes en que el trabajador indiciado el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** en fechas **14, 17 y 18 de febrero del año en curso**, así como el **11 de marzo del año en curso**, faltó injustificadamente a sus labores en más de tres ocasiones en un período de treinta días.

Hechos que fueron reiterados por el **Lic. Marco Antonio Limón Magaña**, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, superior jerárquico del trabajador presunto infractor, en el momento del levantamiento del acta administrativa, en la que declaró lo siguiente:

"(...) incumplió en las condiciones de trabajo y sus obligaciones pues no aplico (sic) las leyes y reglamentos respectivos en su actuar, siendo estas (sic) que en fecha 14, 17 y 18 de febrero así como el 11 de marzo todas del presente año, el mismo faltó injustificadamente a sus labores en un periodo (sic) de treinta días, en consecuencia no cumplió con las obligaciones que le imponen el reglamento general de trabajo.

Declaración la anterior, de la cual se desprende que al superior jerárquico del trabajador presunto infractor le consta que éste último faltó de manera injustificada al desarrollo de sus labores en su centro de trabajo, los días que han quedado señalados, así mismo dicho superior jerárquico, acompaña al acta administrativa copias certificadas de las listas de asistencia de los días 14, 17 y 18 de febrero del año en curso, así como del día 11 de marzo del año en curso, de cuyo contenido se desprende que no obra firma autógrafa que haya suscrito el trabajador indiciado, evidenciándose con tal ausencia de suscripción de su puño y letra de firma por parte del trabajador indiciado, que el C. Alonso Arturo Alonso Madrigal faltó a su centro de trabajo, dado que al no obrar registro de entrada y salida por parte del trabajador indiciado, en el documento de control de registros de entrada y salida de labores para aquellos servidores públicos adscritos al Centro Penitenciario Estatal El Llano, con ello se presume que éste no se presentó a su centro de trabajo los días que han quedado señalados.

En vista de lo señalado, luego entonces se esclarece que el superior jerárquico del **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** al afirmar *"(...) en fecha 14, 17 y 18 de febrero así como el 11 de marzo todas del presente año, el mismo faltó injustificadamente a sus labores en un periodo (sic) de treinta días, en consecuencia no cumplió con las obligaciones que le imponen el reglamento general de trabajo. (...) "* se deduce que éste no autorizó ni conoció de forma incidencia o permiso alguno que justifique las inasistencias observadas por el trabajador presunto infractor, además de que de esa misma declaración no infiere en ningún momento que previo a las inasistencias del infractor, el **Lic. Marco Antonio Limón Magaña**, hubiese sostenido comunicaciones previas no formalizadas que hubiesen autorizado **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** para que éste se ausentará de sus funciones los días 14, 17 y 18 de febrero del año 2022, así como el día 11 de marzo de 2022.

Así mismo, se tiene la declaración rendida en el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, en fecha 18 de marzo del año 2022, por el trabajador indiciado el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, quien actualmente se desempeña como comisionado al Área Jurídica del Centro Penitenciario Estatal El Llano de

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 19/04/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, cuya transcripción literal es la siguiente:

"(...)

Primeramente, quiero recalcar que mi lugar de adscripción en la Secretaría de Seguridad Pública con domicilio en Avenida Ojocaliente sin número el cual se me mando a laborar al CERESO EL LLANO sin un oficio de comisión, respecto a las supuestas faltas me presento a laborar el día 21 de febrero en mi horario de 8:00 a.m. a 14:30 horas así mismo me presento ante la Licenciada Liliana mis justificaciones ya que ella es la encargada del área de recursos Humanos del Centro Penitenciario y en (sic) comentó que también pasara con el Lic. Limón encargado de Despacho de la Dirección del Cereso El Llano y así mismo lo hice (sic) le entregue (sic) mis justificaciones las reviso (sic) y me dice que el (sic) ya paso (sic) las faltas a la Secretaría de Seguridad Pública, le comento yo que su obligación es de recibirlas ya que supuestamente pertenezco al CERESO el Llano, le comente (sic) además que debió de haber esperado al siguiente día hábil para presentar mis justificaciones ya que el día 17 y 18 de febrero fueron días jueves y viernes y no laboramos sábados y domingos, el lunes 21 de febrero a las 9:00 de la mañana le presente (sic) mis justificaciones insiste y me dice que me presente en la Secretaría a ver qué me dicen ese día a las 14:30 horas salgo de mis labores y me dirijo con al (sic) Lic. Maricela Zúñiga (sic) Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y le comente (sic) lo sucedido le mostré mis justificantes y me dice que lo vea con la Licenciada Estrella ya que ella es la Encargada de la Dirección General de Reinserción Social y también se los muestro y me dice que se las de a su asistente Nancy de la Cruz los cuales se los entregue (sic) en su presencia de la misma Licenciada Estrella comentándome ellas que ellas bajarían dichos documentos a la Lic. Mary Zúñiga de esos documentos sacamos una copia que se les entrego (sic) a recursos Humanos a la Lic. Nancy de por lo que regrese con la Lic. Mary Zúñiga y le comento que ya se entregaron las justificaciones, ella me dice déjame revisar en mi computadora y solo (sic) comenta que no le han pasado ninguna incidencia de falta de su servidor, comenta ella misma que esperara las justificaciones del área de Reinserción así mismo falte (sic) el día 11 de marzo por cuestiones personales el cual hable (sic) por teléfono a la Lic. Liliana comentándole que si era posible que se me tomara a cuenta de vacaciones ya que se tenían autorizadas del 28 de marzo al 08 de abril del 2022, el lunes me comenta que el Lic. Limón no autorizó el día a cuenta de vacaciones que sería tomado como falta, en relación a los otros tres días yo acudí a tres audiencias los días 14, 17 y 18 de febrero por órdenes del Sr. Juez ya que al omitir esa orden se giraría una orden de aprehensión en base a que me presenté a esas audiencias se debió a una denuncia presentada en mi contra a la cual no fui vinculado a proceso en la que comentó el Sr. Juez que había bastantes elementos para presentar una demanda por acoso laboral, esto grabado en los discos de video grabaciones de dichas audiencias de la misma manera antes de judicializar este caso, se me levanto (sic) un (sic) acta administrativa como la de hoy la cual se le mando (sic) a Oficialía Mayor donde fui sancionado solo por dos días sin goce de sueldo por omisión, presentare (sic) pruebas de los videos de las fechas 14, 17 y 18 de febrero expedidos por el Poder Judicial así mismo comento

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
		Fecha de Liberación: 19/04/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

tener las minutas de esas mismas audiencias debidamente recibidas con esas mismas fechas, las cuales presentare (sic) en su momento de mi garantía de audiencia en la Oficialía Mayor, sin más por el momento me despido de ustedes y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, todo esto quiere decir que esas faltas fueron omitidas por quien resulte responsable."

De la declaración señalada con anterioridad, el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, se desprende de su declaración el reconocimiento expreso en cuanto hace a sus inasistencias relativas a los días 17 y 18 de febrero de 2022, ello al haber señalado lo siguiente: "(...) **respecto a las supuestas faltas me presento a laborar el día 21 de febrero en mi horario de 8:00 a.m. a 14:30 horas así mismo me presento ante la Licenciada Liliana mis justificaciones ya que ella es la encargada del área de recursos Humanos del Centro Penitenciario y en (sic) comentó que también pasara con el Lic. Limón encargado de Despacho de la Dirección del Cereso El Llano y así mismo lo hice (sic) le entregue (sic) mis justificaciones las reviso (sic) y me dice que el (sic) ya paso (sic) las faltas a la Secretaría de Seguridad Pública, le comento yo que su obligación es de recibirlas ya que supuestamente pertenezco al CERESO el Llano, le comente (sic) además que debió de haber esperado al siguiente día hábil para presentar mis justificaciones ya que el día 17 y 18 de febrero fueron días jueves y viernes y no laboramos sábados y domingos**", es así que el hoy trabajador esclarece la verdad del presente procedimiento de investigación laboral al confirmar que en efecto pretendió justificar las faltas de los 17 y 18 de febrero del año en curso, infiriendo que el problema presuntamente lo fue que no le recibieron sus respectivos justificantes el día 21 de febrero del año en curso.

Ante la afirmación del trabajador indiciado respecto a los justificantes que pretendía entregar en su centro de trabajo, es impreciso en señalar el tipo de justificante gestionado, es decir, si se trataba de una incidencia de vacaciones o cualquier otro que le permitiera atender la situación personal que acontecía, máxime que en la comparecencia del día 13 de abril del año en curso ante esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, contrario a presentar precisamente una incidencia o permiso debidamente suscrito por su Superior Jerárquico, el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL se limitó a presentar documentales relativas al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, que si bien es cierto de su revisión se desprende que de la carpeta digital con número 2140/2021 el hoy trabajador indiciado es parte, y del seguimiento a aquella, fueron desahogadas audiencias durante los días 14, 17, 18 de febrero del año en curso, también lo es que dichas copias simples por si solas no implican la formalización de un permiso y/o incidencia que hubiese autorizado al C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL no presentarse a sus labores en dichas fechas.**

Ahora bien, no habrá de ignorar que las audiencias para las cuales fue citado el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** por la Autoridad Judicial contaban con una fecha y hora de inicio claras, y ninguna de aquellas tuvo su inicio a partir del horario de entrada del **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** a sus labores, por lo que luego entonces **no pudiese ser un argumento contundente y valido el emitido por el indiciado, respecto a que no acudió a sus labores con motivo de las audiencias a las cuales fue citado, puesto que en primer término las mismas fueron digitales, y en segundo término, dichas audiencias tenían un rango de hora de inicio entre las 10 de la mañana y las 11 horas con 30 minutos de la mañana, por lo cual su asistencia aquellas, no justifica de forma alguna que el trabajador indiciado no se hubiese encontrado en**

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
		Fecha de Liberación: 19/04/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

posibilidades de asistir puntualmente a sus labores considerando que su hora de entrada lo es a las 8 de la mañana.

En tal sentido, se tiene que lo procedente para aquel caso, lo hubiese sido que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL observara los conductos establecidos y solicitara a su Superior Jerárquico autorización para ausentarse de su recinto de trabajo durante la atención del asunto personal que le acontecía y que sin duda a demostrado que contaba con una causa legal para ausentarse de sus labores durante el tiempo que duraran las audiencias, NO ASÍ PARA INASISTIR A SUS LABORES LOS DÍAS 14, 17 Y 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Es así que, aún y cuando pudiese determinarse que el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** es responsable único de no haber asistido a sus labores los días 14, 17 y 18 de febrero del año en curso, tales inasistencias no pudiesen ser objeto de una sanción por medio de la presente resolución, lo anterior en virtud del principio constitucional que se encuentra previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dispone lo siguiente: *"Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia."*

Lo anterior se afirma así toda vez que esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes conoce que en cuanto a las inasistencias de los días 14, 17 y 18 de febrero del año en curso ha recaído ya un descuento salarial conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y por ende, se tiene que tales inasistencias en materia laboral ya han sido sancionadas.

Al efecto, resultan ilustrativas y aplicables por analogía los siguientes criterios jurisdiccionales:

Época: Décima Época

Registro: 2011565

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 29, Abril de 2016, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.1o.A.E.3 CS (10a.)

Página: 2515

NON BIS IN IDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSIÓN, AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. El principio mencionado, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/0827/2022

Fecha de Liberación: 19/04/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Estados Unidos Mexicanos, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Sin embargo, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos. Por tanto, el principio non bis in idem es aplicable al derecho administrativo sancionador, porque, en sentido amplio, una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, y ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos, en la inteligencia de que la traslación de las garantías en materia penal en cuanto a grados de exigencia, no puede hacerse automáticamente, pues su aplicación al procedimiento administrativo sólo es posible, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión 65/2015. Director General de Defensa Jurídica, en representación del Pleno, ambos del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez.

Ahora bien, en cuanto a la inasistencia relativa al día 11 de febrero del año 2022, el trabajador indiciado emitió una **CONFESIONAL** que sin duda aporta al esclarecimiento de la verdad, toda vez que emitió la siguiente manifestación: "(...) así mismo falte (sic) el día 11 de marzo por cuestiones personales el cual hable (sic) por teléfono a la Lic. Liliana comentándole que si era posible que se me tomara a cuenta de vacaciones ya que se tenían autorizadas del 28 de marzo al 08 de abril del 2022, (...)", quedando así constatado que en efecto, en tal fecha el C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL no asistió a sus labores, sin poderse tomar como valido o certero el hecho de que el trabajador afirma que dio un aviso verbal a una persona quien denomina "Liliana", máxime que por su denominación dicha persona no figura de forma alguna como su superior jerárquico, siendo a éste último, a quien más allá de dar aviso, debió gestionar de manera puntual el permiso respectivo, sin embargo contrario a ello, el trabajador indiciado determinó de manera unilateral no presentarse a cumplir con la comisión a la cual fue designado.

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 19/04/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

En cuanto hace a la declaración rendida por el **primer testigo de hechos**, el **C. Blas Antonio García Aguilar**, en su calidad de **Policía Tercero de Reinserción Social y Encargado de la Subdirección Administrativa del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, en el actual procedimiento de investigación laboral durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, quien manifestó lo siguiente:

"(...) Que en mi calidad de entonces superior jerárquico del C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL, no se presentó a laborar al Centro Penitenciario Estatal el Llano de la Dirección General de Reinserción Social, los días 14, 17 y 18 de febrero del año 2022, motivo por el cual se elaboraron actas circunstanciadas de hechos de tales omisiones, cabe resaltar que el mismo no tenía permiso escrito elaborado por el suscrito para faltar a sus labores, incluso siendo que el mismo no firmó las listas de asistencia, de lo cual incluso se dio cuenta la C. Liliana Muñoz González, siendo todo lo que deseo manifestar y que me constan tales hechos".

La declaración vertida en el párrafo que antecede, ésta aporta sin duda al esclarecimiento de la verdad, toda vez que es posible constatar que en efecto el trabajador **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** no acudió a su centro de trabajo los días 14, 17 y 18 de febrero del presente año, ello sin autorización por parte de su superior jerárquico.

Así mismo, de la declaración rendida por el segundo testigo de hechos durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, la **C. Liliana Muñoz González**, en su calidad de **Encargada de Recursos Humanos del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, resulta posible confirmar las inasistencias a su centro de trabajo por parte del **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** respecto de los días 14, 17 y 18 de febrero de 2022, así como el día 11 de marzo del presente año, , ello por haber manifestado lo siguiente:

"(...) que me percate (sic) que el C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL no se presentó a laborar al Centro Penitenciario Estatal el Llano de la Dirección General de Reinserción Social, los días 14, 17 y 18 de febrero y 11 de marzo del año 2022, al ser la encargada del área de recursos humanos, motivo por el cual se elaboraron actas circunstanciadas de tales faltas injustificadas e incidencias de faltas, cabe resaltar que el (sic) mismo no tenía permiso escrito elaborado por el encargado del área para faltar a sus labores, incluso siendo que el mismo no firmó las listas de asistencia de lo cual incluso se dio cuenta los superiores jerárquicos lo que se informó en tiempo y forma (...)"

De la declaración anterior, resulta posible desprender que a dicha compañera de trabajo, quien a su vez funge como Encargada de Recursos Humanos, le consta que el trabajador indiciado faltó al desarrollo de sus actividades laborales, ello al no haberse presentado durante los días 14, 17 y 18 de febrero del año en curso, así como 11 de marzo del año en curso, ausencias que configuró a su vez sin autorización por parte de su superior jerárquico, situación que se robustece con la propia declaración del trabajador indiciado tanto al momento de que le fuera

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 19/04/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

levantada el acta administrativa el día 18 de marzo del año en curso y al momento de su comparecencia ante esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

Es por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, que se concluye que, aún y cuando obran diversos supuestos e interrogantes respecto a las causas reales que motivaron al **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** para no asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales el día 11 de marzo del año 2022, lo cierto es que dicha inasistencia se encuentra claramente constatadas, como se muestra a continuación en el Cárden relativo al trabajador indiciado:

Tipo de Nómina : 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,17,18,27,30,48,62,65,66,89,160,184,240,241,242,345 - Cardex del ...

No. Empleado: 13030 **11** jueves, 13 de enero de 2022

Nombre Empleado: **ALONSO MADRIGAL ALONSO ARTURO**

Tipo de Nómina: **1 - NOMINA CENTRAL** Vigencia: **A** F. Alta: **17/08/2015**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Enero	D	D	G	G	G	G	G	D	D	G	G	G	G	D	D	G	G	G	G	G	G	D	D	G	G	G	G	G	D	D	G
Febrero	G	G	G	G	D	D		G	G	G	D	D		G	G		D	D	G	G	G	G	G	D	D	G					
Marzo	G	G	G	G	D	D	G	G	G	G	D	D	D	G	G	G	G	D	D												
Abril																															
Mayo																															
Junio																															
Julio																															
Agosto																															
Septiembre																															
Octubre																															
Noviembre																															

De lo anterior, es innegable que el C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL es responsable de haber configurado con su conducta lo dispuesto por los artículos 26 fracción IX; 58 fracciones I, III y VI, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones I, II, XIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Posteriormente se contó con la declaración de la C. Sandra Samanta Ruíz Esparza Durón, en su calidad de Auxiliar Jurídico, actualmente comisionada el Centro Penitenciario para Mujeres de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, quien señaló lo siguiente:

" (...) Respecto de las primeras inasistencias no tengo conocimiento de ellas, sin embargo, de lo que sí me di cuenta fue de que el C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL no se presentó a laborar al área jurídica en el Centro Penitenciario Estatal el Llano en fecha 11 de marzo del presente año donde éramos compañeros tan es así que

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
		Fecha de Liberación: 19/04/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

incluso se informó de esto a los superiores y se levantó un acta circunstanciada de hechos, cabe resaltar que el 16 de marzo del presente año se me comisionó al Centro Penitenciario para Mujeres, siendo todo lo que debo declarar

De la anterior declaración se desprende que a la testigo no le consta que el hoy trabajador indiciado, hubiese faltado a su centro de trabajo, durante los días 14, 17 y 18 de febrero del año en curso, ello por así haberlo manifestado de forma textual en el apartado de su declaración que a continuación se señala: **(...) Respecto de las primeras inasistencias no tengo conocimiento de ellas, (...)**; en **cuanto hace a la falta efectuada por el trabajador indiciado el día 11 de marzo del año en curso, de esta sí es posible desprender que a dicha testigo y compañera de trabajo le consta que tal trabajador presunto infractor se hubiera ausentado de su centro de trabajo, por lo que procede a confirmar la misma.**

Por su parte el **C. José Manuel Padilla Herrera**, quien se desempeña como **Auxiliar Jurídico de la Subdirección Jurídica del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, actuando en calidad de cuarto testigo de hechos, manifestó lo siguiente:

(...) Que en fecha 14, 17 y 18 de febrero el C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL, se encontraba comisionado a la Subdirección Administrativa y era el encargado de llevar la correspondencia jurídica a las diferentes dependencias y al tener necesidad de enviar dicha correspondencia observé que el C. Alonso Arturo Alonso Madrigal, no había acudido a sus labores, con relación a la fecha 11 de marzo del presente año el C. Alonso Arturo Alonso Madrigal ya se encontraba ya se encontraba (sic) comisionado a la Subdirección Jurídica y observando que en esa fecha no había acudido a laborar, por lo que se levantaron las actas correspondientes. Siendo todo lo que quiero manifestar.

De la anterior declaración, se advierte que al testigo le consta que el trabajador el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, durante los días 14, 17 y 18 de febrero del año en curso, así como el 11 de marzo del año en curso faltó al desarrollo de sus actividades laborales en su centro de trabajo, ello sin mediar autorización por escrito de su superior jerárquico, no existiendo a su vez incapacidad médica alguna expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución médica autorizada que proveer de los servicios de salud para los servidores públicos adscritos al Gobierno del Estado de Aguascalientes o alguna otra justificación válida para que pudiera haberse ausentado válidamente.

QUINTO. - A su vez, cobra relevancia la manifestación efectuada en términos del derecho de audiencia que le fuera concedido por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, por el trabajador el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** en fecha 13 de abril del año en curso, toda vez que en su asistencia a la comparecencia ante esta Dirección General de Capital Humano, manifestó lo que a su derecho convino.

De la declaración anterior, no obstante el trabajador indiciado presentó documentales relativas a tres asistencias a audiencias en el Poder Judicial del Estado, ello con la finalidad de que le sean justificadas dichas inasistencias; no

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 19/04/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

obstante, de las mismas no es posible desprender, que a las referidas audiencias, se le hubiera requerido su presencia durante la totalidad de su jornada laboral, por lo que aún y cuando se comprueba que efectivamente asistió a dichas audiencias, dicho trabajador debió acudir a su centro de trabajo, una vez que se hubiera dado por concluida su asistencia a tales audiencias que han quedado señaladas por éste. Por otra parte, resulta relevante hacerle de su conocimiento que debió haber dado aviso a su superior jerárquico respecto de su asistencia a las audiencias que refiere con un período considerable de antelación, ello para que este lo tuviera de conocimiento y le hubiese autorizado en tiempo y forma su asistencia a dichas diligencias.

Así mismo, no se omite apuntar que en cuanto a su inasistencia del día 11 de marzo del año 2022, el hoy trabajador indiciado no emite declaración alguna, sin embargo, pese a ello, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes considera que la falta de argumento alguno, no impide de forma alguna el esclarecimiento de la verdad puesto que en cuanto aquella obra una confesional emitida por el propio trabajador indiciado.

SEXTO. - Habiendo quedado establecido el comportamiento y por ende las faltas observadas por el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta **Dirección General de Capital Humano**, la conducta observada por el trabajador el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, constituye una falta que debe ser sancionada ello toda vez que en términos de lo previsto por los artículos 26 fracción IX, 58 fracciones I, III y VI, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones I, II, XIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, configuró conductas que constituyen una falta que debe ser sancionada.

SÉPTIMO. - Adicionalmente a la conducta vigilada por el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** en el acta administrativa que le fuera levantada en fecha 18 de marzo del año en curso, una vez analizado el expediente de dicho trabajador, se encontró en los registros que obran en esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, que el trabajador indiciado es un servidor público reincidente en conductas infractoras contrarias al buen desempeño del servicio público, ello se dice en razón de que a la fecha del presente, ya le ha sido iniciado un procedimiento administrativo sancionador previamente, del que se dictó resolución en fecha 30 de diciembre del año 2020, a través de la cual se procedió a la imposición de la sanción correspondiente a dos días de suspensión sin derecho a goce de sueldo, una vez acreditado por medio del resolutivo con número de oficio DGCH/2617/2020 que el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** incumplió con sus obligaciones laborales, al haber sido negligente en fecha 04 de diciembre de año en curso, ante la instrucción que le fuera girada por su Superior Jerárquico relativa a que se trasladara a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes donde recogería diverso material relativo a pintura y tiner que posteriormente debía entregarse en el Centro Penitenciario Estatal El Llano, toda vez que a la conclusión de tal encomienda, el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** entregó tales materiales de forma incompleta (faltantes correspondientes a una cubeta de pintura vinílica color gris y tres botes de esmalte anticorrosivo color blanco), de

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 19/04/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

lo cual se siguió que dicha situación sin duda denotó un carente cuidado por parte de éste, por lo que existió a su vez un detrimento en el patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

En seguimiento a lo anterior, tal procedimiento de investigación laboral referido, en términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal concluyó a través del resolutivo con número de oficio DGCH/2617/2020, habiendo sido notificado al trabajador de manera personal, en el que se instó a que en lo sucesivo antepusiera en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión los valores y principios constitucionales necesarios para la buena conducción en el desempeño de su empleo y realizara sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos, ya que en caso de hacer caso omiso a lo anterior, se le aplicaría una sanción de mayor trascendencia en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

RESOLUCIÓN DGCH/2617/2020

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, se concluye que el referido trabajador es responsable único de haber sido negligente en fecha 04 de diciembre de año en curso, ante la instrucción que le fuera girada por su Superior Jerárquico relativa a que se trasladara a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes donde recogería diverso material relativo a pintura y tiner que posteriormente debía entregarse en el Centro Penitenciario Estatal El Llano, toda vez que a la conclusión de tal encomienda, **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL** entregó tales materiales de forma incompleta (*faltantes correspondientes a una cubeta de pintura vinílica color gris y tres botes de esmalte anticorrosivo color blanco*), de lo cual se sigue que dicha situación sin duda denota un carente cuidado por parte de éste, existiendo a su vez un detrimento en el patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes y por ende, es responsable de haber incumplido obligaciones y configurar conductas prohibidas en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones XIII, XIV, XVIII, XIX y 52 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL, la sanción consistente en una SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERIODO DE 2 (DOS) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede surtirá efectos los días **7 y 12 de enero del año 2021**, por lo que durante dichos días deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo, esto es del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

Se insta al **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, a efecto de que en lo sucesivo anteponga en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión los valores y principios constitucionales necesarios para la buena conducción en el desempeño de su empleo y realice sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos, ya que en caso de hacer caso omiso a lo anterior, se le aplicará una sanción de mayor trascendencia en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

19

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 19/04/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/2617/2020
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 30/12/2020
		Asunto: RESOLUCIÓN

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL, así como al Lic. Blas Antonio García Aguilár, en su calidad de Encargado de la Subdirección Administrativa del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y quien es Superior Jerárquico del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

C.P. GERMÁN MONTELONGO CORTEZ
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente feyende surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

30 de diciembre 2020

Cop: C.P. Juan Francisco Latorre Esparza, Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, Paredón condeñado; Mtro. Rodrigo Javier Barchas Mendoza, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, Mismo fin; Lic. Víctor Manuel Herrera De Las, Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, Mismo fin; Lic. Blas Antonio García Aguilár, Encargado de la Subdirección Administrativa del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, Mismo fin; Lic. Rodrigo Martínez Escobar, Director General Administrativo, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, Mismo fin; Lic. Enra Muñoz Pérez, Jefe de Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado, Mismo fin.

Es así que resulta constatable que el C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL ha reincidido con conductas que contravienen sus obligaciones como trabajador adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, lo cual resulta una falta grave, pues evidencia su nula sujeción a las disposiciones legales que rigen el actuar precisamente de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
		Fecha de Liberación: 19/04/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, se concluye que el referido trabajador **es responsable del incumplimiento de sus obligaciones como trabajador de Gobierno del Estado de Aguascalientes, violando el contenido del artículo 26 fracción IX, 58 fracciones I, III y VI, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones I, II, XIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello toda vez que el día 11 de marzo del año en curso**, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **comisionado al Área Jurídica del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**, ello sin que obre documento oficial alguno o permiso que justifique lo relativo a las faltas antes señaladas, es decir, no obran registros que guarden relación con alguna incidencia de vacaciones, ni ningún otro de esa naturaleza en el que figure sujeto el trabajador presunto infractor. Adicionalmente a ello, la conducta anterior se ve agravada al identificar en los archivos que resguarda esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, que el **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL es un trabajador reincidente en incurrir en conductas infractoras, por lo que se evidencia su nula sujeción a las disposiciones legales que rigen el actuar precisamente de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, máxime que ya se le había instado en que corrigiera su conducta ya que de lo contrario le sería impuesta una sanción de mayor trascendencia.**

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone al C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.**

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **19 de abril del año 2022**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día 19 de abril del año en curso tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 26 de abril del 2022, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

Se hace del conocimiento del **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, que en la especie configuró la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado prevista en el artículo 26 fracción IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con el artículo 58 fracciones I, III y VI, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/0827/2022
		Fecha de Liberación: 19/04/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

los artículos 50 fracciones I, II, XIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL**, quien se encuentra comisionado al Área Jurídica del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, así como al Lic. Marco Antonio Limón Magaña, Encargado de Despacho del Centro Penitenciario Estatal El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, quien funge como superior jerárquico del referido trabajador.

ATENTAMENTE

LAE. RICARDO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. ALONSO ARTURO ALONSO MADRIGAL, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma _____ Fecha _____

- C.c.p.
- Lic. Benjamín González Silvestre. En suplencia por ausencia, Encargado de la Secretaría de Administración. Para su conocimiento.
 - Lic. Marco Antonio Limón Magaña Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Penitenciario Estatal El Llano, de la Dirección General de Reinserción Social. Mismo fin.
 - Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 - Lic. Rodrigo Martínez Esparza. Director General Administrativo de la SSP. Mismo fin.
 - Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

L'JGMR/L' LKJD/ L'EGAB/L' AJM